USPEC UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELARIOS	**ACTA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATO O CONVENIO**

[1] CONTRATO	X	[2] CONVENIO		[3] NÙMERO : 266 de 2019
[4] CONTRATISTA:		ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA, S. A.		
[5] IDENTIFICACIÒN:		NIT: 800.173.768-1		
[6] VALOR TOTAL DEL CONTRATO EN LETRAS Y NUMEROS:		SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA ($ 75.862.590,00) PESOS M/CTE.		
[7] OBJETO:		INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA AL MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCION EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC. (GRUPO 9)		
[8] FECHA DE INICIO:		02/03/2020		
[9] PLAZO DE EJECUCIÒN:		5 MESES MAS 15 DÍAS		
[10] FECHA INICIO DE SUSPENSIÒN:		3 DE ABRIL DE 2020		
[11] TIEMPO DE SUSPENSIÒN		11 DÍAS CALENDARIO HASTA 13 DE ABRIL DE 2020 o el tiempo que corresponda en caso de ampliación de la medida.		

[12] En Bogotá, D.C., se reunieron GUSTAVO ADOLFO GALLEGOS RAMIREZ en calidad de SUPERVISOR (E) y LUIS ALEXANDER GARZON HERNANDEZ como ordenador del gasto de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC; CORINA MARTÍNEZ SILVA como profesional de apoyo a la supervisión, CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS en calidad Representante Legal del contratista de interventoria ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA, S. A, con el fin de suspender las actividades objeto del referido contrato; previa las siguientes consideraciones:

1. Que el Contrato de Interventoría No. 266 de 2019 se encuentra vigente y finaliza el 16 de agosto de 2020.

2. Que el Contratista del Contrato de Obra N°229 de 2019 al cual se aplica esta interventoría, mediante oficios DISAF 22/ 2020; DISF 23/2020, DISAF 23/2020 y DISAF 33/2020 de 2 abril de 2020, presentó solicitud de SUSPENSIÓN a dicho contrato, justificando los motivos de la misma.

3. Que el Contratista de Interventoría mediante oficio N°ARCA-INT/USPEC234-GER-038-19 de 3 de abril de 2020, presentó a la supervisión de la USPEC, solicitud de SUSPENSIÓN al Contrato de Interventoría N°266 de 2019, desde el 3 de abril y hasta el 13 de abril de 2020, como consecuencia del pedimento hecho por el contratista de obra.

4. Que el contratista de interventoría manifiesta dentro de su solicitud de SUSPENSIÓN, las situaciones que la justifican, así:

 - *"(…) Las obigaciones de interventoría no podrán ser ejecutadas al encontrarse suspendido el contrato de obra No. 229 de 2019 y según la recomendación de esta interventoría, a causa de la situación de pandemia por el COVID 19 y en acato del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en la que el Gobierno*

Nacional de Colombia a través del Ministrio del Interior, decretó el aislamiento preventivo obligatorio, ejercicio que limita el ejercicio contractual en las obligaciones de control y seguimiento…"

- *La declaración de Aislamiento Preventivo Obligatorio se describe en el Decreto 457 del Gobierno Nacional, obliga la suspensión del contrato dada la situacion de fuerza mayor.*

5. Frente a la manifestado por la interventoría por posible desequilibrio económico con ocasión a la suspensión, esta situación debe ser plenamente probada donde se refeje sin duda alguna la pérdida real, grave y anormal de la economía del contrato.

6. Que el profesional de apoyo a la supervisión de la USPEC, realizó la revisión y análisis de la solicitud de suspensión hecha por el contratista de interventoría, y teniendo en cuenta su justificación, considera pertinente la solicitud de suspensión del Contrato de Interventoría N°266 de 2019, y proceder con el trámite administrativo correspondiente.

7. Que se considera obedeciendo al Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, expedido por el Gobierno Nacional donde declara el Aislamiento Preventivo Obligatorio en todo el territorio nacional, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23:59 pm, hasta el lunes 13 de abril a las 00: 00 horas con el fin de evitar que continúe la propagación del virus COVID-19 (Coronavirus) y ante la evidente imposibilidad de adelantar algún tipo de actividad en los frentes de trabajo por una causa de fuerza mayor no imputable al contratista, suspender temporalmente la ejecución del Contrato de Interventoría No. 266 de 2019 por un término de once días calendario, a partir del 3 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2020, o el tiempo que corresponda en caso de ampliación de la medida.

8. Que en caso de presentarse novedad relacionada con el orden público al interior de alguno de los establecimientos en los cuales se ejecuta el Contrato de Interventoría N°266 de 2019, éste se reiniciará de manera inmediata, a efectos de atender cualquier tipo de emergencia que surja en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que le atañen.

En consecuencia, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución del Contrato No 266 de 2019, por un término de 11 días calendario, es decir, desde el 3 de abril hasta el 13 de abril de 2020, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: La fecha de terminación de la suspensión del Contrato de Interventoría N°266 de 2019, corresponderá al mismo término de culminación de la cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, es decir hasta 13 de abril de 2020, o la que corresponda en caso de ampliación de la medida.

TERCERO: Si por situaciones de orden público presentado al interior de los establecimientos objeto del contrato se requiere terminar la suspensión del Contrato de Interventoría N°266 de 2019, éste se reiniciará de manera inmediata, a efectos de atender cualquier tipo de emergencia que surja en ejercicio de las funciones de control y vigilancia que le atañen.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente las pólizas de garantía que exige el contrato de interventoría y a prorrogarlas por el tiempo que dure la suspensión del mismo y realizar la publicación de las mismas en el SECOP II dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.

QUINTO: La suscripción del presente documento no genera ningún tipo de erogación económica.

SEXTO: Los demás términos y condiciones del Contrato de Interventoría N°266 de 2019, permanecen vigentes.

13 Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta de suspensión por los que en ella intervinieron, a los tres (03) días del mes de abril del año 2020, en la ciudad de Bogotá.

14. Observaciones:

15. **Firmas:**

GUSTAVO ADOLFO GALLEGOS RAMIREZ
Supervisor (E) USPEC
Subdirector de Construcción y Conservación (E)
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

LUIS ALEXANDER GARZÓN HERNÁNDEZ
Director de Infraestructura
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Interventoría ARCA ARQUITECTURA E INGENIERIA, S. A.
NIT: 800.173.768-1
R/L: CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS

CORINA ALEJANDRA MARTINEZ SILVA
Apoyo a la Supervisión
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Anexo: solicitud de interventoría.

Elaboró: Arq. Corina Martínez Silva - contratista DINDRA
Revisó: Lorena Sanjuan– USPEC
Aprobó: Ing. Jairo Berján – Asesor Uspec
Ubicación Física: Carpeta contrato 266 de 2019

ARCA
Arquitectura e Ingeniería S.A.

ADMON

Bogotá D.C., 3 de Abril de 2020
ARCA-INT/USPEC234-GER-038-19

Señores
SUBDIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC
ATEN.: ARQ. GUSTAVO GALLEGOS RAMIREZ
Avenida Calle 26 No. 69-76 Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14
Teléfono: (1) 486-4130 Extensión 1328
Bogotá D. C.

REF.: CONTRATO COT-266-2019 OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÍDICA Y FINANCIERA PARA LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO GENERAL RECURRENTE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PRIMER GRUPO DE ATENCIÓN EN LOS ERON A CARGO DEL INPEC (GRUPO 9).

TEMA: SUSPENSIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA.

Respetado arquitecto Gallego,

Por medio de la presente, la interventoría solicita la suspensión del contrato de la referencia, debido a que las obligaciones de interventoría no podrán ser ejecutadas al encontrarse suspendido el contrato de obra COT-229 de 2019 y según la recomendación de esta interventoría, a causa de la situación de Pandemia por el Covid-19 y en acato al decreto 457 del 22 de marzo de 2020 en la que el Gobierno Nacional de Colombia a través del Ministerio del Interior, decretó el aislamiento preventivo obligatorio, circunstancia que limita el ejercicio contractual en las obligaciones de control y seguimiento como interventoría técnica, administrativa, contable, jurídica y financiera.

La declaración de Aislamiento Preventivo Obligatorio se describe en el decreto 457 del Gobierno Nacional de Colombia, obliga a la suspensión del contrato dada la situación de fuerza mayor y el contrato lo considera en el siguiente clausulado:

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – FUERZA MAYOR:

El contratista quedará exento de toda responsabilidad por demora e imposibilidad en ejecutar el contrato, cuando tales hechos ocurran como resultado de huelga causada por razones no imputables al mismo, sabotaje, motín, guerra u otra causa constitutiva de fuerza mayor debidamente comprobada, en cuyo caso la Unidad de USPEC., concederá ampliación del plazo y no impondrá sanción alguna.

Por ende, procede la suspensión, como se menciona en la cláusula Décima Séptima del contrato de interventoría:

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para la USPEC, ni se causen otros perjuicios. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

2. Por otro lado, y en ejercicio del derecho que tiene el contratista y de su obligación de dejar salvedades en el acta de suspensión del contrato, presupuesto necesario para cualquier reclamación posterior, como lo ha dicho de manera reiterada la Sección Tercera del Consejo de Estado, dejamos constancia de las siguientes salvedades con el fin de que sean incluidas en el acta de suspensión:

"SALVEDADES DEL CONTRATISTA: En estricto cumplimiento del principio de la buena fe, se permite dejar como salvedad que la suspensión le generará al contratista un DESEQUILIBRIO ECONÓMICO por un hecho ajeno a las partes, toda vez que la situación que la origina le causará gastos de personal, durante la suspensión; costos administrativos fijos y afectación de los precios, que implicará un reajuste y/o revisión de precios. Esta es una situación que se enmarca en los aleas de la teoría de la imprevisión y del reajuste y/o revisión de precios. "

Dentro de esa posición reiterada de la Sección Tercera del Consejo de Estado, citamos una de las múltiples sentencias, la de la Subsección A, M.P. Marta Nubia Velásquez Rico, de fecha 1 de octubre de 2018, radicado 57897, en cuyo proceso fue demandada una entidad con régimen especial de contratación -ECOPETROL- veamos lo que constituye una línea uniforme de esa Corporación:

"A propósito de la suspensión del contrato y a los efectos que se desprenden del acuerdo que en ese sentido se suscribe sin que las partes hubieran previsto algún mecanismo para contener los percances económicos que pudieran desencadenarse por el paso del tiempo, se ha considerado:

ARCA
Arquitectura e Ingeniería S.A.

"Igualmente, cuando las partes determinen suspender el contrato deben definir las contraprestaciones económicas que para ellas represente esa situación, con el fin de precaver reclamaciones y la negativa al reconocimiento por parte de la entidad contratante, dado que el silencio de las partes ha de entenderse que las mismas no existen o no se presentan en caso de que éstas no las manifiesten en esa oportunidad. (…)

"Por consiguiente, la omisión o silencio en torno a las reclamaciones, reconocimientos, observaciones o salvedades por incumplimientos previos a la fecha de celebración de un contrato modificatorio, adicional o una suspensión tiene por efecto el finiquito de los asuntos pendientes para las partes, no siendo posible discutir posteriormente hechos anteriores (excepto por vicios en el consentimiento), toda vez que no es lícito a las partes venir contra sus propios actos, o sea 'venire contra factum propium non valet', que se sustenta en la buena fe que debe imperar en las relaciones jurídicas"

Así las cosas, solicitamos la suspensión del contrato de interventoría 266 de 2019, a partir del 3 de abril de 2020 hasta el 13 de abril de 2020.

Agradezco de su colaboración.

Cordialmente,

ING. CARLOS MANUEL MALAVER ROJAS
Representante Legal
ARCA-ARQUITECTURA E INGENIERÍA S. A.
ANEXO: Dos (2) folios Oficio DISAF 33/2020.
ANEXO: Dos (2) folios Correo electrónico de recibo del oficio DISAF 33/2020
CC Archivo
Revisó: Elizabeth Gutiérrez – Directora Jurídica de Interventoría.
Proyectó: Ing. Ángela Medrano – Coordinadora de Interventoría.